

***Es doloroso verse en la necesidad
de probar que esta Nación es
Soberana, ya que esencialmente
le compete ésta calidad.***

Debates, Corte de Cádiz (1811).

Capítulo II.

La Soberanía.

La soberanía es un concepto, que a pesar de estar expuesto a las diversas corrientes de la globalización financiera, cultural y legislativa que caracteriza al contexto internacional actual, debe ser defendida para garantizar la seguridad del Estado.

Es ahora cotidiano el escuchar en boca de algunos críticos que la soberanía no es sólo innecesaria, por ser hoy en día obsoleta, sino que ha llegado a constituir un dique para no permitir fluir adecuadamente el tránsito de capitales, mercancías y personas.

A partir de lo anterior será necesario también abordar un segundo problema en torno al estudio de la soberanía, que es la heterogeneidad en cuanto a su definición.

La Soberanía, es un concepto que aunque presente en todos los sistemas jurídicos del mundo, se plantea como uno de los más difíciles de precisar, lo anterior debido a los intensos y aún no resueltos debates sobre su cabal definición.

Lo anterior lo confirmo ya que de la gran diversidad de tratadistas que han abordado el tema in situ, desde Bodino hasta nuestros días, no han

podido establecer una definición análoga o por lo menos igual en cuanto a su más profundo sentido, sin contar la evolución normal del derecho como una ciencia dinámica.

El Doctor Juan José Mateos Santillán, señala que para abordar el tema de la Soberanía, es necesario precisar, que no nos encontramos ante un concepto unívoco y absoluto, sino ante un concepto con múltiples connotaciones que para cada caso concreto se deberán precisar¹.

Es por ello que forma parte toral del presente trabajo de investigación el tratar de presentar en un sólo capítulo, el tema de la soberanía, con la firme intención de establecer un panorama más o menos amplio de lo que el término soberanía entraña, abordando diversas definiciones que los tratadistas han aportado, posteriormente llevando a cabo un análisis del término a partir de la Constitución vigente y finalmente aportando un concepto del sustentante.

II.I.- Concepto.

¹ Mateos Santillán, Juan José. La Soberanía, Historia y desafíos. UNAM. Primera Edición. 2003. México D.F. Pág. 129.

Con el propósito de facilitar la presente exposición iniciaré por recordar el significado etimológico de la palabra soberanía, que proviene del latín y se conforma por las raíces *super* y *omnia* que significa “sobre todo” y de acuerdo a la traducción es el poder que está sobre los otros poderes y que no admite poder superior a él.

El tomar como base la definición ut supra citada aunque cierta, resulta incompleta, ya que si bien es cierto que la soberanía será aquel poder superior, la definición no nos da otros elementos que nos ayuden a dilucidar lo que en verdad es la soberanía y podríamos caer en absurdos como el pensar que el poder que ejerce el arbitrario por medio de la fuerza, constituya la soberanía.

Es por ello que a continuación referiré algunas de las más destacadas definiciones que los tratadistas han aportado, para poder resaltar algunos otros elementos de vital importancia.

La soberanía, según la clásica definición de Jean Bodin en su obra *Los seis libros de la República*, es el "poder absoluto y perpetuo de una República²". También se conceptualiza como el derecho de una institución política de ejercer su poder.

Como podemos observar, la definición de Bodino, se queda corta por lo menos en la actualidad, en el sentido de que nos establece que es el poder absoluto y perpetuo de una República, pero no nos establece quien es el detentador de ese poder y de donde surge el mismo y quien lo ejercerá.

El también clásico Jean J. Rousseau, establece que "La soberanía consiste esencialmente en la voluntad general", pero ésta no puede ser enajenada ni puede ser representada más que por sí misma: "...el poder puede transmitirse, pero la voluntad no". El carácter inalienable de la soberanía, va acompañado de la indivisibilidad de la misma, pues se trata de la voluntad general, que es la suma de la voluntad de todos, no de una voluntad parcial o individual. En consecuencia, la soberanía le corresponde a todos y cada uno de los miembros de la comunidad, es una soberanía, cuyo ejercicio se delega en

² Bodin Jean. Los Seis Libros de la República. www.jurica.unam.mx (biblioteca virtual).

funcionarios que son investidos, mediante el voto, de un mandato imperativo, el cual puede ser revocado por el soberano, el pueblo, en cualquier momento³.

A partir de esta definición podemos establecer con mayor claridad algunos aspectos de la soberanía. Es decir podemos afirmar que la soberanía ni se cede ni se enajena, solo se delega a algunos funcionarios para que la ejerzan, pero no que la detenten, ya que el detentador en todo momento será el pueblo.

Por su parte, Bertrand de Jouvenel, establece que “La Soberanía es una voluntad suprema que ordena y que rige la comunidad humana, una voluntad buena por naturaleza y a la cual resulta delictivo oponerse; una buena voluntad divina o voluntad general⁴”.

De la presente definición podemos rescatar que el autor presenta dos tipos de voluntades que dan pie a la soberanía, una es la voluntad general que dimana de la colectividad y otra la divina que sería por ejemplo de la que gozan los monarcas por virtud de un mandamiento celestial, lo cual para el caso concreto no es de gran ayuda, ya que como observaremos en el siguiente título, la soberanía en todo momento residirá en el pueblo para el caso concreto de nuestro Estado Mexicano.

Para Bureau, la Soberanía es una característica, atribución o facultad esencial del Poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional. Por tanto, la existencia de un poder soberano es factor determinante para caracterizar al Estado y sobre todo la subordinación de todas las fuerzas sociales internas al poder⁵.

³ Rousseau, J.J. El Contrato Social. Editorial Aguilar. Madrid, Esp. 1981, Pág. 76.

⁴ El autor Andrés Serra Rojas en su obra “Teoría del Estado”, en el capítulo VII, LA SOBERANÍA, hace referencia a este autor sin hacer la cita de la obra de este autor..

⁵ Georges Burdeau, Traité de Science Politique, t. II, Paris Francia. pág. 248.

Esta definición entraña un nuevo elemento, tal y como lo constituye el hecho de que el autor manifiesta una soberanía interna para con los gobernados y una segunda con respecto a terceros Estados, lo que conforma entes no solo independientes, sino soberanos. Así mismo establece la facultad coactiva que el Estado detenta para hacer cumplir sus decisiones, derivado también de esa soberanía.

Para Hans Kelsen, ilustre positivista, la soberanía es una propiedad del orden jurídico que se suponga como válida o sea vigente; es decir, la Soberanía debe estudiarse como un problema de relaciones entre dos órdenes normativos, es decir, un orden es supremo o soberano cuando no es subordinado o sujeto a otro orden. Para el maestro Kelsen, la soberanía está en el pueblo, que éste nombra un poder llamado constituyente, destinado a crear una Constitución y en consecuencia, una vez creada la Constitución, el poder soberano del pueblo se traslada al orden normativo, cuya cúspide, la Constitución, es una expresión de soberanía que se encuentra sobre las leyes, autoridades y órganos de un Estado.

Kelsen, subordina la soberanía a la existencia de una ley suprema vigente y que haya surgido a partir de la voluntad popular, pero como sustentante difiere parcialmente, ya que la soberanía residirá en el pueblo, y no en la Constitución, aunque ésta resulta de vital importancia para el adecuado ejercicio de la soberanía por medio de los gobernantes.

Para Heller, la soberanía consiste en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo, y además de imponer la decisión a todos, no solo a los miembros del Estado, sino en principio, a todos los habitantes del territorio.

La soberanía supone, según eso, un sujeto de derecho capaz de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes, organizados o no, que existen en el territorio; lo que significa que tiene que ser

un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo. El Estado es la organización normalmente más poderosa dentro de su territorio.⁶

Burgoa define la soberanía como la decisión de un pueblo de "darse una organización jurídica y política, creando al Derecho que a su vez da vida al Estado como persona moral⁷". Lo anterior lo considero incompleto, ya que solo abarca un elemento de la soberanía, que es la autodeterminación, olvidando al detentador de la soberanía y al ente que la ejerce.

El maestro Tena Ramírez, la define como la facultad absoluta de auto determinarse, mediante la expedición de la ley suprema, que tiene una nación⁸. De la definición que nos establece el maestro Tena Ramírez, encontramos una similitud muy importante con respecto a la de Kelsen, en el sentido en el que depositan la soberanía en una ley suprema o Constitución, con lo cual no me encuentro en total concordancia, ya que la soberanía se depositará en el pueblo y no en la Constitución.

Para Don Eduardo García Máynez, la soberanía es un atributo esencial del poder político. Dicho concepto puede ser caracterizado tanto negativamente como en forma positiva. En su primer aspecto, implica la negación de cualquier poder superior al del Estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño. El poder soberano es, por ende, el más alto o supremo. Es también, un poder independiente. El carácter de independencia revelase, sobre todo, en las relaciones con otras potencias; la nota de supremacía aparece de manera más clara en los vínculos internos del poder con los individuos y colectividades que forman parte del Estado⁹.

Para el distinguido maestro mexicano Andrés Serra Rojas, "La soberanía no es un poder ilimitado e ilimitable; esta fórmula podría ser una caracterización negativa de la soberanía, pero no nos dice cuál es su esencia:

⁶ Heller, Hermann, Teoría del Estado, editorial Fondo de Cultura Económica, México D.F., primera reimpression de la segunda edición en español, 2000, Pág. 310.

⁷ Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed Porrúa. México D.F. 1986.

⁸ Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México D.F. Trigésima Séptima Edición, 2005, pág. 19.

⁹ García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México D.F. 52 Edición. 2001. Pág. 103.

la soberanía es la cualidad del Estado de auto-determinarse o de auto-organizarse; el Estado no está subordinado a un derecho natural que no existe, pero tampoco es el Estado un poder que conduzca a la anarquía, porque ello es la destrucción del propio Estado; en consecuencia, el Estado tiene que dictar su constitución; puede escoger el contenido de su Constitución, pero no puede dejar de darse una constitución.

Ahora bien, cuando el Estado dicta su Constitución sin la intervención de ningún otro poder, cuando actúa como poder supremo e independiente, decimos que es un Estado soberano. Concebida como concepto jurídico, la soberanía, según explicación ofrecida anteriormente, es un concepto puramente formal y, por tanto, carente de contenido, pero tiene un destino, que es hacer posible la existencia de un orden jurídico y, consecuentemente, la determinación del contenido del derecho.

La soberanía es la cualidad del poder del Estado que le permite auto determinarse y auto organizarse libremente, sin intervención de otro poder, de tal manera que el Estado soberano dicta su Constitución y señala el contenido de su derecho.

De acuerdo con lo anterior, la soberanía es la facultad independiente y suprema de determinar el contenido del derecho. Un Estado es soberano cuando dispone de la potestad suprema e independiente de dictar su Constitución y su derecho, entiéndase bien, aun cuando repetimos las ideas, que la soberanía no es la potestad de negar ordenamiento jurídico, sino, exclusivamente, la potestad de determinar el contenido del orden jurídico, que es una necesidad de la obra de Jellinek, es la potestad de determinar libremente el contenido total del derecho.¹⁰

Para Rafael de Pina Vara, en su Diccionario de Derecho, la soberanía es la calidad de soberano que se atribuye al Estado como órgano supremo e

¹⁰ Serra Rojas, Andrés. Teoría del Estado. Ed. Porrúa. México D.F. Pág. 342 y 343.

independiente de autoridad, y de acuerdo con la cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior¹¹.

El autor Carlos Arellano García, señala que bajo la perspectiva internacional, a través de la soberanía se excluye cualquier tendencia de reconocer una autoridad superior a la que corresponde a los Estados soberanos¹².

Como lo establece Jorge Carpizo, la globalización, ha provocado diversas transformaciones en el concepto de soberanía, en tanto que el Estado se ha visto afectado en sus límites y control en su interior y exterior, aunque sin duda su papel en las relaciones internacionales sigue siendo irremplazable. La soberanía es limitada en tanto que impone barreras ante las acciones de otros Estados que busquen atentar, intervenir o no reconocer compromisos avalados por el derecho internacional, pero sin entrar dentro de estas acciones la protección de los derechos humanos, el medio ambiente y el fuerte capital extranjero entre otros¹³.

El propio autor continúa estableciendo que es obvio que la idea de soberanía no puede ser a comienzos del siglo XXI la misma que conoció el mundo a través de varios siglos, que perduró hasta alrededor de los años sesenta del siglo XX. La globalización ha afectado los controles tradicionales que el Estado tenía sobre las acciones realizadas en su territorio, simplemente por que las fronteras se vuelven porosas y pierden parte de su significado cuando actores no estatales tienen la posibilidad de comunicarse a través del espacio¹⁴.

No obstante a lo anterior afirmo en franca empatía con Jorge Carpizo, que en la actualidad el Estado nacional y soberano subsiste, ya que resulta

¹¹ De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México D.F., vigésimo tercera edición, 1996, Pág. 457.

¹² Arellano García, Carlos. La Soberanía Nacional y los Tratados Internacionales. Ed. UNAM. México D.F. Primera Edición. 2004 Pág.170.

¹³ Carpizo Jorge. Op. Cit. Pág. 117.

¹⁴ Carpizo, Jorge. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Vol. IV. México D.F. 2004. UNAM. Pág. 113.

indispensable y, cuando menos por ahora aún juega un papel irremplazable, por las siguientes razones:

No se vislumbra, por lo menos por ahora, la existencia de un Estado Mundial y Único, en consecuencia, el Estado continúa siendo el punto de referencia y el marco obligado donde se establecen los supuestos reguladores de la vida social y donde se definen y se expresan democráticamente los principios valorativos ordenadores de la convivencia.

El Estado es el actor político por antonomasia, en él se garantizan una serie de derechos relacionados con la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de las personas.

El Estado y su Constitución representan un principio legitimizador, el de la democracia, en cuanto sus autoridades son electas por el pueblo, ya que éste es el único titular de la soberanía.

El mercado internacional, precisa necesariamente ser regulado por el Estado. Incluso así lo ha admitido el Banco Mundial en 1997 en su resolución 1780.

Jasone Astola Madariaga, señala en su obra, La Unión Europea hacia un Modelo Federal, que la necesidad de aprobar una Constitución para los ciudadanos europeos es de suma importancia, ya que no es tarea fácil decidir qué tipo de Europa desean, pero lo que está claro es que si se quiere tener una voz en los asuntos internacionales, controlar tanto jurídica como democráticamente a los dirigentes que adoptan las decisiones, o proteger sus derechos, necesariamente se tendrá que dar un paso adelante y someter los

asuntos que se gestionan en común a los principios del Estado constitucional, tomando la soberanía como base.

Hasta ahora, el vínculo jurídico existente entre la Unión Europea y el Estado, tomando al español como ejemplo, se ha basado en el consentimiento que otorga el pueblo español, en el cual reside la soberanía (según señala el artículo 1.2 de la Constitución), para que las competencias derivadas de la Constitución sean desarrolladas, en lugar de por las autoridades españolas (del Estado central, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales), por los órganos internacionales (concretamente, por los de la Unión Europea) (artículo 93 del texto constitucional). Hasta ahora, "formalmente", la soberanía no se ha compartido, reside exclusivamente en el pueblo de cada Estado miembro, que sigue siendo quien tiene la última palabra. Lo único que se ha compartido con los demás Estados miembros ha sido el desarrollo de las competencias derivadas de la Constitución¹⁵.

El instrumento jurídico utilizado para compartir ese desarrollo competencial ha sido el Tratado, y para su entrada en vigor se necesitaba la ratificación de todos los Estados.

El autor Jordi Aisa, señala que para el caso de que la Unión Europea se convirtiera en una Federación, la soberanía residiría no en cada pueblo de los Estados sino en el pueblo de la propia Unión Europea (el pueblo de los pueblos) y para poder salir de la Federación habría que obtener el consentimiento de ese mismo pueblo, en tal caso, la decisión podría ser adoptada no por los Gobiernos de los Estados miembros, sino por los pueblos¹⁶.

Lo anterior nos confirma, que aun en la unión de Estados más avanzada del mundo, se sigue tomando a la soberanía como un elemento de vital importancia, mismo que reside en el pueblo de manera inequívoca.

¹⁵ Astola Madariaga, Jasone. "La Unión Europea hacia un Modelo Federal".

www.derechocomunitario.org.esp

¹⁶ Aisa, Jordi. "La Unión Europea Hoy". Revista Española de Derecho Comunitario.

www.dcomunitario.com

Tal y como se estableció por los tratadistas anteriormente señalados, el concepto de soberanía es coincidente mayoritariamente, en el sentido de su residencia, ya que en todo momento ésta se posará en el pueblo, quien decidirá sobre el rumbo de sus propios Estados.

Para el sustentante, el problema de esta diversidad de definiciones tal vez podríamos encontrarla, en el hecho en que existen múltiples teorías de la soberanía que se crearon para justificar el poder de los monarcas, otras para dar paso a las oligarquías y otras que es precisamente a la que me refiero que es la soberanía como base del régimen democrático, que por muchos años continuará así.

II.II.- Constitución Vigente.

Independientemente de las diversas definiciones que los tratadistas a lo largo de la historia han aportado, será necesario para el presente trabajo de investigación, apegarse a los preceptos contenidos en nuestro Código Fundamental en vigor, esto debido a que no puedo concebir un concepto de soberanía que se aparte del contenido de la Constitución, que es el documento en el que se plasma la voluntad de la colectividad y elemento fundamental de la soberanía.

Para poder abordar el tema de la soberanía contenida en nuestra Constitución en vigor, primeramente debemos conocer sus antecedentes, es por ello que resulta necesario remontarnos a los documentos que precedieron a nuestra Constitución de 1917.

En el siglo XIII, bajo el reinado de Alfonso X, El Sabio, se publicaron las siete partidas, en cuyo texto encontramos de manera incipiente, los elementos básicos de la soberanía popular, ya que en la segunda partida, se establece “que el rey es, por el otorgamiento que hicieron, las gentes de gobernar y

mantener el imperio en justicia” dicho en otras palabras el pueblo es quien inviste con su poder al Rey.

Aunque en este caso tomamos a la soberanía, con respecto a un monarca y no en nuestro contexto, la presente nota sirve para ejemplificar el antecedente más lejano del concepto, ya que éste fue tomado también para el sistema jurídico español.

Tal y como lo señala el autor Juan J. Mateos Santillán, en su ya citada obra, el concepto de Soberanía mexicana tiene sus raíces en la tradición romano – germánica que llegó a nuestras tierras vía España y no sobre el pensamiento de Rousseau como algunos otros afirman¹⁷.

Dentro de la Constitución de Cádiz, vigente también para nuestro territorio, encontramos que el concepto de soberanía se posaba en la raíz de la comunidad, que era inherente al pueblo y en consecuencia la soberanía radicaba en él, mismo concepto que trascendería en esencia a la Constitución de 1824.

Es precisamente en los debates de 1824, en donde encontramos claramente el antecedente del concepto de soberanía para nuestro Estado mexicano, ya que es en donde los constituyentes formaron dos grupos antagónicos, el que enarbolaba el federalismo y las tesis de soberanía españolas, y los centralistas que sostenían las tesis de Rousseau, mismo grupo minoritario y en consecuencia perdedor.

A tal efecto considero necesario transcribir parcialmente la participación del ilustre diputado poblano José Mariano Marín, quien en la sesión de 5 de diciembre de 1823 expresó:

Que doctrina contraria nos conduce
inevitablemente a la monarquía absoluta, pues bastaría

¹⁷ Juan José Mateos Santillán Op. Cit. Pág. 136

que un solo hombre legislara, gobernara y administrara justicia, con la que hiciera lo que tuviese por conveniente y acertado. Que contra esto no vale la autoridad de Rousseau, cuyas doctrinas que aquí se han leído, son contradictorias y obligan a decir que es loco, por que después de presentar el cuadro magnífico de los derechos del hombre, hace que éste se despoje de todos a disposición de la sociedad quedando así reducido a la esclavitud¹⁸.

Las razones que llevaron al constituyente de 1824 a desechar las teorías de Rousseau e inclusive tildarlo de loco, fueron el hecho de establecer que la soberanía no se delega, ni se transmite, si bien es cierto que la soberanía se ejercerá por medio de los poderes, el titular siempre será el pueblo y no los poderes. El pueblo siempre se encontrará por encima de los poderes sean estos locales o federales, debido a que en el pueblo siempre residirá la soberanía.

Dentro de nuestra Carta Magna en vigor, encontramos el término soberanía, en los artículos 39, 41, 25 y 28 y en el 40 si bien no se hace referencia de manera directa al concepto, si tiene relación para efectos de mi exposición.

A continuación transcribo dichos preceptos constitucionales para posteriormente comentarlos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
TÍTULO SEGUNDO.
CAPÍTULO I. De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.

¹⁸ Barragán Barragán, José. Crónicas del Acta Constitutiva. Sesión 7, diciembre de 1823. Pág. 243.

Artículo 39. La **soberanía** nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su **soberanía** por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO I. De las garantías individuales.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la **soberanía** de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la **soberanía** de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Es precisamente el artículo 39 constitucional ut supra transcrito, el que refiere de manera expresa el término soberanía, que aunque no lo define, sí nos establece en quien reside y es en el pueblo, de quien también dimanará todo poder público.

Adicionalmente establece que el mismo pueblo poseedor original de la soberanía, podrá en todo momento alterar o modificar la forma de su gobierno.

Este artículo constitucional consagra el derecho de auto determinación de que goza el Estado por medio del pueblo, cuestión que también forma parte fundamental de la soberanía.

El artículo 40, señala que es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta por Estados Libres y Soberanos, lo anterior ratifica lo consagrado en el artículo 39, ya que establece que al ser el pueblo el ente poseedor de la soberanía, también goza del inalienable derecho de decidir su forma de gobierno.

En México, el soberano siempre será el pueblo, mismo que jamás cede ni delega su soberanía a nadie, ni a nada, simplemente se gobierna mediante un sistema representativo en donde se ejerce la soberanía por medio de los poderes ya sea de la Unión o de los Estados.

La soberanía será aquella potestad que reside en el pueblo, pero no es él quien la ejercerá, sino que lo hará por medio de los poderes de la Unión y es el artículo 41 el que establece lo anterior. Estos poderes ejercerán la soberanía en los casos en que sean competentes y los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos que la propia Constitución lo establezca.

Una vez establecido que la soberanía reside en el pueblo y que se ejercerá por medio de los poderes, ya sean estos federales o estatales y que el pueblo en todo momento tendrá el inalienable derecho de decidir cuál será su forma de gobierno, es necesario establecer el tema de la soberanía por cuanto hace a la rectoría económica del Estado y los rubros estratégicos para el mismo, dentro de los cuales se encuentra la materia energética.

En el artículo 25 constitucional, se consagra la rectoría en materia económica de que goza el Estado mexicano y tal y como se transcribe anteriormente, establece que para fortalecer la soberanía de la Nación, será necesario que el Estado tenga el control del desarrollo nacional, porque sólo el Estado puede garantizar que este sea integral y sustentable.

De tal forma, que en la medida en la que el Estado ostente esta facultad que la Constitución le concede expresamente, podrá fortalecer su soberanía, ya que no pueden existir elementos o factores ajenos a él, que puedan incidir en esta rectoría, y que no se podría garantizar que éste sea integral y sustentable.

El artículo 28 de la Constitución General de la República, de igual forma establece que será necesario para proteger la soberanía de la Nación ejercer una rectoría absoluta por cuanto hace a las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, esta cuestión me parece por demás importante que el constituyente lo haya tomado para ser plasmado en la Constitución, ya que no se puede ejercer verdaderamente la soberanía si no se ostenta un control total por parte del Estado en sus áreas prioritarias, es decir, si estas áreas prioritarias se encontraran abiertas a la intervención de particulares, el control por parte del Estado no sería total y por consecuencia lógica intervendrían factores ajenos a los de la colectividad en la toma de decisiones.

II.III.- El Principio de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales por parte de los Estados.

El autor Alonso Gómez-Robledo Verduzco, señala que en el Estado actual de las Relaciones Internacionales, uno de los aspectos esenciales de la Soberanía de los Estados es sin duda el principio de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales¹⁹.

A partir de lo anterior es necesario afirmar que específicamente este principio contempla la materia energética, ya que derivado del control permanente de los recursos naturales se desprende este rubro, que forma parte fundamental para el Estado.

Derivado de lo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 3281 adopta el 12 de diciembre de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, entrañando el principio de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales por parte de los Estados, lo anterior previsto como un derecho inalienable, que no se limita solo a la simple expectación de las riquezas y recursos naturales del territorio Estatal; sino concebido como un derecho que vea también más allá del derecho a la gestión y a la participación de los beneficios de las empresas explotadoras, ya que ha sido consagrado para ser aplicado a toda la estructura e infraestructura del sistema económico del Estado.

El propio artículo 2 de dicha Carta fue redactado de la siguiente manera:

¹⁹ Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. Significación Jurídica del Principio de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales. UNAM, México D.F. 2004. Pág. 137.
www.jurica.unam.mx

Art. 2.-*“Todo Estado detenta y ejerce libremente Soberanía plena y permanente, incluso, posesión, uso y disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas.*

El carácter de permanencia aplicado a la soberanía pretende postular la presencia del Estado en todas las fases de la producción, de la transformación y de la comercialización de todo producto que se halla extraído, mientras que el carácter de Plena, pone de manifiesto el rechazo a todo tipo de restricción e intervención extranjeras.

De las ideas enunciadas en el artículo 2º, según la cual el Estado detenta una soberanía absoluta y permanente sobre todos sus recursos y actividades económicas, se desprenden tres categorías de derechos en beneficio del Estado:

- a) El derecho a reglamentar las inversiones extranjeras en los límites de su jurisdicción nacional.
- b) El derecho a reglamentar y controlar las actividades de empresas transnacionales en estos rubros.
- c) El derecho a nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros.

Obviamente dentro de la reglamentación llevada a cabo por el Estado, no podrá cometer arbitrariedades que redunden en un detrimento patrimonial excesivo para los particulares y en todo momento respetando el derecho de éstos a un debido proceso.

El acuerdo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue ratificado por el Estado mexicano, siendo éste como lo mencionamos en el

capítulo primero del presente trabajo, Ley Suprema de la Nación y por lo tanto formando parte de nuestro derecho positivo vigente.

En igual sentido, el anexo 602.3 del capítulo VI (Energía y Petroquímica Básica), párrafo primero, del Tratado del Libre Comercio de América del Norte, establece que el Estado mexicano se reserva para sí, incluyendo la inversión y la prestación de servicios, las actividades estratégicas de exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural: refinación o procesamiento de petróleo crudo y gas natural, y producción de gas artificial, petroquímicos básicos y sus insumos, y ductos, así como el comercio exterior, transporte, almacenamiento y distribución, hasta incluyendo la venta de primera mano de petróleo crudo, gas natural y artificial; bienes cubiertos por este capítulo obtenidos de la refinación o de la refinación o del procesamiento de petróleo crudo y gas natural; y petroquímicos básicos.

Esto confirma la tendencia del Estado mexicano hasta la entrada de ideas neoliberales de llevar a cabo una protección cabal de la soberanía y confirmando en dicho acuerdo internacional el principio jurídico de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales.

Cualquier acto encaminado a nulificar o burlar estas prescripciones, para permitir que particulares y extranjeros intervengan de la manera que sea en la explotación y aprovechamiento de esos productos, y no solamente en el desarrollo de la infraestructura necesaria para ello, representa entonces un agravio al contenido constitucional y al legado histórico que le da sentido y pretende defender en consecuencia.

II.IV.- Concepto del Sustentante.

Una vez planteado el tema de la soberanía a partir de los diversos autores y de nuestra Constitución vigente, el sustentante emitirá algunas opiniones con respecto al tema.

Es evidente que la mayoría de los autores consideran a la soberanía como un poder supremo que no admite a ningún otro que incida sobre este, pero el mismo concepto difiere en el sentido en que para algunos, el poder se deposita en el monarca y para otros en el pueblo, inclusive para otros se deposita en los poderes o en la Ley Suprema, lo anterior es natural, debido a que el término ha tenido que sufrir evoluciones de acuerdo a las necesidades de cada tiempo.

El problema radica en la aparente confusión que existe entre el concepto mismo de la soberanía, en su ejercicio y el titular de la misma, cuestión diferente para cada una de las tres y que en ocasiones se plantean como iguales.

Por su parte, también considero que existen diversas definiciones que no contemplan todos los elementos de la soberanía, es por ello que a continuación propondré un concepto, que sin el afán de considerarme como el poseedor de la verdad, si procuraré que sea un concepto integral, que contenga todos los elementos necesarios.

En atención a lo anterior, considero que la soberanía es una potestad suprema, que ostenta originalmente el pueblo y que se ejerce a través del poder constituido de acuerdo a su voluntad plasmada en una Constitución, y sin la influencia de elementos extrínsecos que incidan en ella, dotando al Estado de orden en lo interno y autonomía e independencia en el ámbito internacional.

Considero que la soberanía es una potestad suprema, ya que ésta es una atribución jurídica conferida a un ente, misma que es el pueblo, y es suprema por que no existe ninguna otra potestad por encima de ella. Es decir, en un régimen democrático tal y como lo es el nuestro, la autoridad suprema

obedecerá en todo momento a la voluntad de la colectividad, traducida por medio de los poderes del Estado.

Establezco adicionalmente que esta potestad suprema la ostenta originalmente el pueblo, ya que esa fue la voluntad del pueblo que se manifestó en una Constitución, erigiéndose como el soberano por cuanto hace al Estado Mexicano. Adicionalmente considero que lo anterior no deja duda alguna ya que a partir de una interpretación auténtica de nuestra Constitución lo podemos afirmar.

El pueblo, ejercerá su soberanía, a través de los poderes constituidos, ya que esa es la voluntad del pueblo, constituir poderes para de tal forma, ejercer esa soberanía de una manera adecuada y ordenada, lo anterior siempre de acuerdo con la Norma Fundamental que es la Constitución, misma que contiene la voluntad de la colectividad.

La soberanía no tiene por qué recibir influencias ajenas a las inherentemente propias, ya que ésta es una potestad suprema que sólo debe obedecer a factores de la colectividad. La soberanía no se cede ni se concesiona, la soberanía es una sola y en todo momento debe mantenerse incólume para garantizar al Estado y al Soberano que es el pueblo, que el ejercicio del poder público es en beneficio del mismo y no de intereses ajenos o de grupos.

Afirmo que esta potestad suprema que es la soberanía, dota al Estado de orden en lo interno, ya que por virtud de esa expresión de voluntad por parte del Constituyente, se crea la Carta Magna y a partir de ella se le da una organización al Estado y por último, da autonomía e independencia al Estado en el ámbito internacional ya que conforma todos los elementos del Estado, que son una población, un territorio y un poder que se ejerza de manera eficaz dentro de ese territorio con respecto a los gobernados.